



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de julio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Divorcio de matrimonio civil
Demandante	Santiago Salazar Álvarez, CC. 1.128.479.104
Demandada	Eliana María Caicedo Vásquez, CC. 1.038.771.413
Radicado	05001 31 10 014 2022 00271 00
Decisión	No admite notificación, hace requerimiento.

Para los efectos procesales que interesan dentro del presente asunto, se dispone tener por incorporada la documentación anterior que da cuenta de haber procurado la notificación personal a la demandada; advirtiéndole que la misma no puede ser admitida por cuanto el acta allegada da cuenta de haber citado a la misma para recibir notificación personal, citación a la que se anexó copia de la demanda y auto admisorio.

Se debió realizar la notificación, no citarla para comparecer ante el Juzgado, como se hizo.

Conforme a lo anterior, se le requiere para realizar la notificación a la parte pasiva, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, notificándose el presente proveído por estados, de conformidad con el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

Jueza

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9581d64937e1b826cb25a6e20da4fb683b4e6a33a5eb8e0e853b0431f3f40c72**

Documento generado en 13/07/2022 01:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>